

NOSOTROS: YIM VICTOR ALABI MENDOZA, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de **Alcalde Municipal Interino** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare:

"LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD", y por otra parte el señor **HUMBERTO EDMUNDO NAVARRETE FLORES**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad denominada **"HUNAYCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá abreviarse **"HUNAYCO, S.A. DE C.V."**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien en adelante me denominaré **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento

MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en otorgar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, surgido de la LIBRE GESTION **LG-SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE,**

AMST, denominada **"COMPRA DE MATERIALES ELECTRICOS"**; el cual fue adjudicado de

FORMA PARCIAL y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en

adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL**

CONTRATO: El objeto de este contrato es la compra de materiales eléctricos. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** Tener los insumos suficientes para poder realizar los trabajos en materia de alumbrado público de la ciudad de Santa Tecla y dependencias de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. El suministro de los materiales eléctricos se solicitara conforme a los ítems adjudicados y de acuerdo al cuadro de precio y las necesidades de la Municipalidad. La contratada cuenta con la capacidad de solventar Integralmente las necesidades del suministro de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los términos de referencia y en la Oferta presentada por la contratada. Los ítems adjudicados son los siguientes: UNO, TRES, CUATRO, CINCO, SIETE, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, TREINTA, TREINTA Y UNO, TREINTA Y SIETE, CUARENTA, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y CINCO, y CINCUENTA. Los cuales se encuentran detallados en la oferta presentada y en el **ANEXO UNO** del presente contrato el cual está firmado y sellado por ambas partes y forma parte integrante del presente contrato. Todos los precios incluyen IVA y el transporte a la bodega. Asimismo La Contratada **TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:** 1. El tiempo de entrega del suministro será en el plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recibida la orden de pedido firmada y sellada por parte del administrador del contrato, 2. La contratada ha brindado muestras y especificaciones de los productos que se le han requerido, 3. Los materiales, según el tipo, serán de la mejor calidad, y deberán cumplir con las normas técnicas y estándares de calidad, vigentes en el país. 4. La contratada cuenta con la capacidad de suplir en su totalidad los diferentes materiales eléctricos detalladas en el **ANEXO UNO** de este contrato; 5. La contratada efectuara el cambio de producto dañado por cualquier defecto de fábrica o mal manejo por parte de la contratada dentro de las VEINTICUATRO horas siguientes luego de recibido el reclamo. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA (\$ 16,949.45), IVA incluido; IV) FORMA DE PAGO: El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el Suministro entregado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por el departamento de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo. QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato correspondiente, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS; VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VII) PRESTACION DEL SUMINISTRO:** La contratada se compromete a iniciar la prestación del suministro objeto del Contrato, a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de Pedido, emitida por el Administrador del contrato. La contratada está obligada a suministrar los Materiales eléctricos, con las características establecidas en los términos de referencia y en la Oferta Técnica presentada y en las cantidades requeridas por el Administrador del Contrato. De todo el suministro recibido se dejará constancia, por medio de

actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador del Contrato; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. **VIII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Los Materiales eléctricos serán entregados en la cantidad y montos solicitados por el Administrador del contrato mediante orden de pedido, el transporte a la bodega correrá por parte de la contratada. El lugar de entrega será la Bodega Institucional, ubicada en final de la QUINTA Calle Oriente y DECIMA TERCERA Avenida Norte, Santa Tecla, y mediante Acta de Recepción de las mismas, en el plazo **máximo** de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de recibida la orden de pedido firmada y sellada por parte del administrador del contrato. **IX) GARANTIA:** La contratada se obliga a presentar la siguiente garantía: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o

ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliera con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV)**

TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podremos, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal número NOVECIENTOS VEINTICUATRO, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad HUNAYCO, S.A. de C.V., hasta por un monto de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$

16,949.45), IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.

XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo

Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador del contrato, será: **Ingeniero Aquiles Alberto Trigueros García, Jefe de Alumbrado Público de la Dirección de Desarrollo Territorial**, correo electrónico atrigueros@amst.gob.sv y al teléfono 2500-1382, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministro

relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las

leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV)**

NOTIFICACIONES: Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada,**

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, cinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

[Handwritten signatures in blue ink]





En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día cinco de julio del año dos mil diecinueve. Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del



domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], comparecen los señores: **YIM VICTOR ALABI MENDOZA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cero cuatro seis cinco cuatro-uno, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero siete-uno seis cero tres cinco siete-cero cero uno-ocho; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal Interino** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que el Ingeniero Yim Victor Alabi Mendoza, fue electo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finalizará el treinta de abril de dos mil veintiuno; **b)** Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal número NOVECIENTOS VEINTISIETE, tomado en Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta que se nombró como *Alcalde Municipal Interino* al Ingeniero Yim Victor Alabi Mendoza, cuarto Regidor Propietario, durante el periodo comprendido del uno de julio a las doce horas del día al siete de julio del año dos mil diecinueve; y **c)** Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal número NOVECIENTOS VEINTICUATRO, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad HUNAYCO, S.A. de C.V., hasta por un monto de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 16,949.45), IVA incluido; quien en adelante se denominará indistintamente: **"LA CONTRATANTE"**, o **"LA MUNICIPALIDAD"**; y por otra parte el señor **HUMBERTO**

EDMUNDO NAVARRETE FLORES, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad denominada **"HUNAYCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá abreviarse **"HUNAYCO, S.A. DE C.V."**, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El testimonio de la escritura pública de constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día quince de septiembre del año dos mil dos, ante los Oficios Notariales de René Balmore Madrid, inscrita bajo el numero **TREINTA Y SEIS** del Libro **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS** del Registro de sociedades, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad entre otras está la de otorgar actos como el acá contenidos, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario; **b)** Testimonio de escritura pública de Modificación al Pacto social de la sociedad **"HUNAYCO, S.A. DE C.V."** otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día quince de noviembre del año dos mil doce, ante los Oficios Notariales de Marina Carolina Alfaro Mendoza, inscrita bajo el numero **DOS** del Libro **TRES MIL SESENTA** del Registro de sociedades que para tal efecto lleva el registro de Comercio, en la cual consta que se Modificó el pacto social, referente a: 1) El domicilio de la sociedad de San Salvador por el de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, 2) Se aumentó su capital mínimo a DOCE MIL DOLARES, c) El modifiko el valor



nominal de las acciones a DOCE DOLARES cada una y d) se modificó íntegramente el pacto social actualizando su contenido de conformidad a la legislación mercantil vigente y en general todas sus cláusulas para una mejor operatividad social, incluyéndose todas las cláusulas que conforman el pacto social de la referida sociedad, debiendo tenerse esté en consecuencia como el nuevo pacto social integro; c) Certificación de Credencial de Administrador Único Propietario y suplente, emitida por el señora Ana Liliam Rodriguez de Navarrete, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad **"HUNAYCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá abreviarse **"HUNAYCO, S.A. DE C.V."**, se encuentra asentada el Acta número VEINTISIETE de Junta General Ordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil diecinueve, en su punto Único consta la elección del Administrador Único Propietario y suplente, donde resultaron electos como Administrador Único Propietario el señor Humberto Edmundo Navarrete Flores, quien tiene la representación Legal de la sociedad, para un periodo de CINCO AÑOS contados a partir del día cuatro de abril del año dos mil catorce, venciendo en consecuencia el dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, y como Administrador Único suplente la señora Ana Liliam Rodríguez de Navarrete; dicha credencial se encuentra inscrita bajo el numero OCHENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE del Registro de sociedades, que lleva el registro de Comercio; por lo que el compareciente en la calidad indicada está facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo se denominará: **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO, surgido de la LIBRE GESTION **LG-SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE, AMST**, denominada **"COMPRA DE MATERIALES**

ELECTRICOS”; el cual fue adjudicado de FORMA PARCIAL de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto de este contrato es la compra de materiales eléctricos. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** Tener los insumos suficientes para poder realizar los trabajos en materia de alumbrado público de la ciudad de Santa Tecla y dependencias de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. El suministro de los materiales eléctricos se solicitara conforme a los ítems adjudicados y de acuerdo al cuadro de precio y las necesidades de la Municipalidad. La contratada cuenta con la capacidad de solventar Integralmente las necesidades del suministro de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los términos de referencia y en la Oferta presentada por la contratada. Los ítems adjudicados son los siguientes: UNO, TRES, CUATRO, CINCO, SIETE, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, TREINTA, TREINTA Y UNO, TREINTA Y SIETE, CUARENTA, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y CINCO, y CINCUENTA. Los cuales se encuentran detallados en la oferta presentada y en el **ANEXO UNO** del presente contrato el cual está firmado y sellado por ambas partes y forma parte integrante del presente contrato. Todos los precios incluyen IVA y el transporte a la bodega. Asimismo La Contratada TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: 1. El tiempo de entrega del suministro será en el plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recibida la orden de pedido firmada y sellada por parte del administrador del contrato, 2. La contratada ha brindado muestras y especificaciones de los productos que se le han requerido, 3. Los materiales, según el tipo, serán de la mejor calidad, y deberán cumplir con las normas técnicas y estándares de calidad, vigentes en el país. 4. La contratada cuenta con la capacidad de suplir en su totalidad los diferentes materiales eléctricos detalladas en el **ANEXO UNO** de este contrato; 5. La contratada efectuara el cambio de producto dañado por cualquier defecto de fábrica o mal manejo por parte de la contratada dentro de las



VEINTICUATRO horas siguientes luego de recibido el reclamo. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 16,949.45)**, IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el Suministro entregado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por el departamento de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato correspondiente, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**; **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VII) PRESTACION DEL SUMINISTRO:** La contratada se compromete a iniciar la prestación del suministro objeto del Contrato, a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de Pedido, emitida por el Administrador del contrato.

La contratada está obligada a suministrar los Materiales eléctricos, con las características establecidas en los términos de referencia y en la Oferta Técnica presentada y en las cantidades requeridas por el Administrador del Contrato. De todo el suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador del Contrato; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. **VIII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Los Materiales eléctricos serán entregados en la cantidad y montos solicitados por el Administrador del contrato mediante orden de pedido, el transporte a la bodega correrá por parte de la contratada. El lugar de entrega será la Bodega Institucional, ubicada en final de la QUINTA Calle Oriente y DECIMA TERCERA Avenida Norte, Santa Tecla, y mediante Acta de Recepción de las mismas, en el plazo **máximo** de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de recibida la orden de pedido firmada y sellada por parte del administrador del contrato. **IX) GARANTIA:** La contratada se obliga a presentar la siguiente garantía: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;**



cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliere con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea

imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podremos, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal número NOVECIENTOS VEINTICUATRO, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en



el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad HUNAYCO, S.A. de C.V., hasta por un monto de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 16,949.45), IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.

XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La

Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador del contrato, será: **Ingeniero Aquiles Alberto Trigueros García, Jefe de Alumbrado Público de la Dirección de Desarrollo Territorial**, correo electrónico atriqueros@amst.gob.sv y al teléfono 2500-1382, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que



sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina

que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada**, en [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de siete hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**









ANEXO UNO
LG-SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE, AMST,
denominada
"COMPRA DE MATERIALES ELECTRICOS".

ITEM	UNIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Metro	Alambre triplex # 6 de aluminio alma de acero en rollos de 150 mts cada	800	600	\$ 1.48	\$ 888.00
3	Unidad	Balastos 2 x 32	50	50	\$ 6.40	\$ 320.00
4	Unidad	Bombillo ahorrativo twister 105 Watts 120/240 VAC socket E40 FP > 0.9 ; 6,000k	100	100	\$ 14.00	\$ 1,400.00
5	Unidad	Bombillo ahorrativo en espiral 65 Watts 120 / 240 VAC socket E 40. FP >0.9, 6000 K	200	200	\$ 11.00	\$ 2,200.00
7	Unidad	Bombillo de mercurio 175w 240 VAC socket E 40	150	50	\$ 8.60	\$ 430.00
9	Unidad	Bombillo Led 50 watts 6000 K 120 / 240 VAC socket E 40 tipo mazorca Factor de potencia > 0.90	50	50	\$ 33.48	\$ 1,674.00
10	Unidad	Bombillo led de 12 w 120 VAC 6000 K socket E27	150	100	\$ 3.46	\$ 346.00
11	Unidad	Bombillo led de 5 Watts 120 VAC 6000 K socket E27	150	100	\$ 4.00	\$ 400.00
12	Unidad	Bote penetrante en spray	10	10	\$ 9.20	\$ 92.00
24	Metro	Cable Thhn # 8	400	400	\$ 1.18	\$ 472.00
25	Metro	Cable TNM 2 - 12 caja de 100 mt	400	300	\$ 1.07	\$ 321.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

30	Unidad	Cajas Galvanizada 4 x 4	100	50	\$ 1.50	\$ 75.00
31	Unidad	Cajas rectangulares superficiales tipo legran	30	30	\$ 5.40	\$ 162.00
37	Unidad	Fotocelda electrónica 1800 VAC 120 /240 VAC	500	450	\$ 5.50	\$ 2,475.00
40	Unidad	Pantallas acrílicas circulares para lámpara de mercurio	50	50	\$ 15.94	\$ 797.00
43	Unidad	Reflector led 100 watts 6,000 K 120/240 Volt. IP 66	24	24	\$ 175.00	\$ 4,200.00
44	Unidad	Socket de porcelana E-40 mogul	100	65	\$ 7.93	\$ 515.45
45	Unidad	Tapadera ciega 4 x 2 galvanizada	50	50	\$ 2.14	\$ 107.00
50	Unidad	Tubo de silicón transparente	10	10	\$ 7.50	\$ 75.00
TOTAL						\$ 16,949.45


 Ing. Yim Victor Alabi Mendoza
 Alcalde Municipal Interino de la AMST




 Lic. Humberto Edmundo Navarrete Flores
 Representante Legal de
 HUNAYCO, S.A. DE C.V.

